

Código de ética de los servidores públicos del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla

CONTENIDO

CONSIDERANDO.....	4
CAPITULO I.....	9
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
Artículo 1.....	9
Artículo 2.....	9
Artículo 3.....	9
Artículo 4.....	10
Artículo 5.....	10
CAPITULO II.....	10
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO Y VALORES INSTITUCIONALES.....	10
Artículo 6.....	10
Artículo 7.....	13
CAPITULO III.....	15
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ACTUACIÓN PÚBLICA.....	15
Artículo 8.....	15
CAPITULO IV.....	16
DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	16
Artículo 9.....	16
CAPITULO V.....	17
DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.....	17
Artículo 10.....	17
CAPITULO VI.....	18
DE LAS AYUDAS SOCIALES, SUBSIDIOS Y/O DESCUENTOS A LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA.....	18
Artículo 11.....	19
CAPITULO VII.....	20

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS A LOS USUARIOS Y A LAS USUARIAS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA	20
Artículo 12.....	20
CAPITULO VIII	20
DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA.....	20
Artículo 13.....	21
CAPITULO IX	22
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA	22
Artículo 14.....	22
CAPITULO X	23
DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA	23
Artículo 15.....	23
DE LO RELATIVO AL CONTROL INTERNO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA	24
Artículo 16.....	24
CAPITULO XI	25
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	25
Artículo 17.....	25
CAPITULO XI	26
DEL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO CON INTEGRIDAD PERMANENTE.....	26
Artículo 18.....	26
Artículo 19.....	26
Artículo 20.....	27
TRANSITORIOS	28
FIRMAS	29

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que el artículo 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre...”

SEGUNDO. Que el artículo 108 primer párrafo del mismo texto constitucional, refiere:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Por otra parte, el artículo 109 fracción III, primer párrafo, ordena:

“III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

TERCERO. Que los artículos 1, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Persona Servidora Pública,

en el marco del respeto a los derechos humanos, la buena administración pública y la perspectiva de género.

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior

de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas deberán observar el código de ética y el de conducta según corresponda, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Los códigos que se refieren en el párrafo anterior, deberán hacerse del conocimiento de las Personas Servidoras Públicas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darles la máxima publicidad.

CUARTO. Que los artículos 1, 3 fracción VI, 4 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establecen:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de

México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
VI. Entes públicos: los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno;

...
Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos que integran el Sistema Nacional.

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

QUINTO. Que los artículos 103 párrafo primero y 105 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla determinan:

“Artículo 103.- Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley...”

“Artículo 105.- La administración pública municipal será centralizada y descentralizada...”

SEXTO. Que el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal, establece:

Artículo 124.- Los organismos descentralizados, las empresas con participación municipal mayoritaria y los fideicomisos donde el fideicomitente sea el Municipio, formarán parte de la Administración Pública Paramunicipal.

SÉPTIMO. Que el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal, establece:

Artículo 128.- Los organismos públicos descentralizados del Municipio, estarán a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, designado por el Ayuntamiento en los términos del Acuerdo que lo creó; el Director General será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente Municipal.

OCTAVO. Que el artículo primero del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el organismo público descentralizado denominado: "Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla", dice:

ARTÍCULO PRIMERO. - se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

NOVENO. Que el artículo segundo fracción I del Decreto del H. Congreso del Estado que crea el organismo público descentralizado denominado: "Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla", dice:

ARTÍCULO SEGUNDO. - ...

I.- Planear, programar, estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, reparar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y reúso de las mismas en los términos de las Leyes federales y estatales en la materia.

DÉCIMO. En acatamiento a los ordenamientos legales expuestos en los puntos que anteceden se propone a fin de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla el siguiente:

Código de ética de los servidores públicos del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente Código, tiene por objeto propiciar la integridad de las personas servidoras públicas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, al implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, enunciando los principios y valores que deben inspirar la conducta y el quehacer de las mismas.

Artículo 2.

El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.

Artículo 3.

Para efecto del presente Código se entenderá por:

- I. SOMAPAZ:** El Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.
- II. Código:** El Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.
- III. Conflicto de Interés:** La situación en que la Persona Servidora Pública, se encuentra impedida de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, debido a intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de un asunto.
- IV. Coordinaciones:** Salvo mención expresa, coordinaciones que conforman la estructura operativa del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.

V. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.

VI. Persona Servidora Pública: Toda aquella persona que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen recursos económicos, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento.

VII. Principios: Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el servicio público.

VIII. Valores: Cualidades adquiridas socialmente a partir de principios, que requieren de un aprendizaje y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

Artículo 4.

El Órgano Interno de Control será competente para interpretar el presente Código para efectos administrativos, resolver los casos no previstos en éste y evaluar su cumplimiento del mismo.

Artículo 5.

La persona Titular de la Dirección General y las personas Titulares de las Coordinaciones que integran la estructura organizacional del SOMAPAZ, fomentaran en todas las personas servidoras públicas de su adscripción, el ejercicio de los principios y valores éticos consignados en el presente Código.

CAPITULO II

DE LA MISIÓN Y LA VISIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA

Artículo 6.

La conducta de las personas servidoras públicas del SOMAPAZ, deben guiarse invariablemente por los siguientes principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

I. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación

a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que se atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que la persona titular de la Dirección General del SOMAPAZ les ha conferido; por ello deben tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ.

IV. Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a los usuarios y las usuarias, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía: Las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones manejen fondos y valores; administrarán los bienes y recursos económicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

IX. Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve una mejor relación con los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes,

servicios, recursos y oportunidades que en el ejercicio de sus atribuciones el SOMAPAZ brinda a sus usuarias y usuarios.

Artículo 7.

Los valores institucionales que rigen a las personas servidoras públicas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, son:

I. Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ por encima de intereses y beneficios particulares.

II. Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ, a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

- a)** Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b)** Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c)** Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
- d)** Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

V. Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones que en el ejercicio de sus funciones tiene el SOMAPAZ.

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de los usuarios y las usuarias, de la colectividad y coadyuvan incentivando la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

VIII. Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IX. Confidencialidad: Las personas servidoras públicas guardarán reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar indebidamente la honorabilidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que les correspondan, en virtud de las normas que regulan el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

X. Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño, una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

CAPITULO III

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ACTUACIÓN PÚBLICA

Artículo 8.

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función en el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, deben conducir su actuación conforme a los principios y valores establecidos en este Código y con una clara orientación al interés público.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a)** Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b)** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, así como buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- c)** Emplear recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los designados por el SOMAPAZ.
- d)** Ignorar las recomendaciones de organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.
- e)** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- f)** Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeras o compañeros de trabajo, subordinadas o subordinados o de la ciudadanía en general.
- g)** Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables al SOMAPAZ.
- h)** Permitir que personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.
- i)** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a personas servidoras públicas, como a toda persona ajena al SOMAPAZ.

- j) Actuar como abogada, abogado, procuradora o procurador en juicios de carácter penal, civil mercantil o laboral.
- k) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informada o informado por escrito como persona superior jerárquica, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- l) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras o compañeros de trabajo del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.
- m) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, incompatibles con el horario de labores que deba cumplir en el SOMAPAZ.
- n) Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas, obstruyendo u obstaculizando la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas del SOMAPAZ.

CAPITULO IV

DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 9.

Las personas servidoras públicas que desempeñan su empleo, cargo, comisión o función en el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, conducen su actuación conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a personas que requieren de cualquier tipo de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

- d)** Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- e)** Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública.
- f)** Proporcionar indebidamente documentación e información clasificada como confidencial o reservada.
- g)** Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.
- h)** Obstaculizar actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia.
- i)** Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con las atribuciones o las facultades legales y normativas.

CAPITULO V

DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 10.

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinadas o subordinados del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla, participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de permisos y autorizaciones, se deben conducir con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el SOMAPAZ.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a)** Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido o tenga con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores o en el Listado de Contratistas del SOMAPAZ.
- b)** Dejar de aplicar el principio de equidad de competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación, por favorecer a las o los licitantes, teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

- c)** Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público del SOMAPAZ, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d)** Proporcionar, de manera indebida, información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- e)** Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- f)** Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a participantes en los procedimientos de contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de permisos y autorizaciones.
- g)** Enviar correos electrónicos a las o los licitantes, proveedoras o proveedores, contratistas, concesionarias o concesionarios a través de cuentas personales o distintas a correos institucionales.
- h)** Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento de contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de permisos y autorizaciones.
- i)** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dadiva, obsequio o regalo en la gestión que realice para el otorgamiento de contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de permisos y autorizaciones.
- j)** No observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de permisos y autorizaciones.
- k)** Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos, de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, de socios o sociedades de los que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de contratos relacionados con el SOMAPAZ.
- l)** Favorecer a personas licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

CAPITULO VI

DE LAS AYUDAS SOCIALES, SUBSIDIOS Y/O DESCUENTOS A LOS USUARIOS Y LAS USUARIAS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA

Artículo 11.

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinadas o subordinados, participan en el otorgamiento y operación ayudas sociales, subsidios y/o descuentos a los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ, deben garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, equidad y transparencia.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a) Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos, de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, de socios o sociedades de los que la persona servidora pública o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte, de ayudas sociales, subsidios y/o descuentos.
- b) Permitir la entrega o entregar ayudas sociales, subsidios y/o descuentos de manera diferente a la establecida en las reglas de operación aplicables del SOMAPAZ.
- c) Brindar ayudas sociales, subsidios y/o descuentos a usuarios o usuarias que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación aplicables del SOMAPAZ.
- d) Proporcionar ayudas sociales, subsidios y/o descuentos en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier usuario en la gestión de ayudas sociales, subsidios y/o descuentos, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- f) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de ayudas sociales, subsidios y/o descuentos a usuarios o usuarias del SOMAPAZ, por parte de las autoridades facultadas.
- g) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los usuarios o las usuarias beneficiarias de ayudas sociales, subsidios y/o descuentos en forma diferente a las funciones encomendadas.

CAPITULO VII

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS A LOS USUARIOS Y A LAS USUARIAS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA

Artículo 12.

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben atender a los usuarios y a las usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a)** Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto, imparcialidad y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención a los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ.
- b)** Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, tramites, gestiones y servicios del SOMAPAZ.
- c)** Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente e imparcial, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios del SOMAPAZ.
- d)** Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios del SOMAPAZ.
- e)** Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites, gestiones y la prestación de servicios del SOMAPAZ.
- f)** Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dadiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento de cualquier tipo de trámite o servicio del SOMAPAZ.

CAPITULO VIII

DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA

Artículo 13.

Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, deben apegarse a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad y transparencia.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a)** Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b)** Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les corresponden a velar si se desempeñaran en el servicio público del SOMAPAZ.
- c)** Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- d)** Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a la ciudadanía.
- e)** Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios del servidor público o las personas antes referidas.
- f)** Otorgar a una subordinada o subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- g)** Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice tramites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- h)** Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de evaluación del desempeño del SOMAPAZ.
- i)** Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- j)** Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de

retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado.

k) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al presente Código.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA

Artículo 14.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deben dirigir los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar estos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dadiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles del SOMAPAZ.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles.

- g)** Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar; o para cualquier otra función distinta de las correspondientes al SOMAPAZ.
- h)** Utilizar los bienes inmuebles para cualquier actividad o fin distinto de los correspondientes al SOMAPAZ.
- i)** Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

CAPITULO X

DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA

Artículo 15.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se deberán apegar en todo momento a los principios de legalidad e imparcialidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a)** Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del SOMAPAZ o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b)** Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c)** Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d)** Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos del SOMAPAZ.

CAPITULO XI

DE LO RELATIVO AL CONTROL INTERNO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA

Artículo 16.

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, deben generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad e imparcialidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a)** Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos del SOMAPAZ, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos que recauda para su funcionamiento el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.
- b)** Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c)** Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d)** Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- e)** Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f)** Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g)** Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h)** Omitir modificar procesos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al presente Código o a las disposiciones aplicables en la materia.
- i)** Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés dentro del SOMAPAZ.

j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas del SOMAPAZ.

k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa a los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 17.

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, deben respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al presente Código o a las disposiciones aplicables en la materia.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades.
- h) No observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al presente Código o a las disposiciones aplicables en la materia.

CAPITULO XI

DEL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO CON INTEGRIDAD PERMANENTE

Artículo 18.

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- a)** Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención a los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ, y de cooperación entre las personas servidoras públicas.
- b)** Realizar cualquier tipo de discriminación a personas servidoras públicas como a toda persona en general.
- c)** Retrasar las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita a los usuarios y las usuarias del SOMAPAZ y al público en general.
- d)** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- e)** Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- f)** Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

Artículo 19.

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deben coadyuvar con el SOMAPAZ y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público integro, las siguientes:

- a)** Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

- b)** Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas anti éticas.
- c)** Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público y del SOMAPAZ.

Artículo 20.

Las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se deben conducir en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b)** Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.
- c)** Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d)** Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e)** Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f)** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g)** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h)** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i)** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual o bromas sugerentes respecto de su vida sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

- j) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- k) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- l) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- m) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- n) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- o) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- p) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor a partir de su aprobación en Sesión de Consejo de Administración del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.

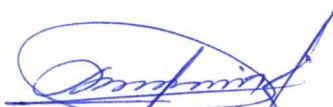
SEGUNDO.- Se ordena solicitar la publicación del presente Código en los medios físicos y digitales de carácter oficial del Ayuntamiento de Zacapoaxtla, Puebla; y realizar la difusión en aquellos que utiliza el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de todas las personas servidoras públicas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Zacapoaxtla.

FIRMAS

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA.



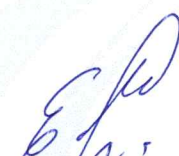
C. PROFR. MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS MANZANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



C. PROFRA. OFELIA ROMERO VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN



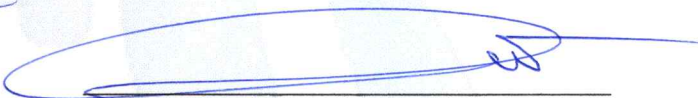
C. ARQ. MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ OLIVAREZ
MIEMBRO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION DEL SOMAPAZ,
REPRESENTANTE DEL CEASPUE



C. PROFRA. ELVA GUTIÉRREZ REYES
VOCAL DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

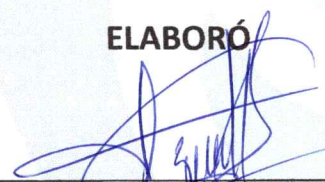


C. C.P. JESÚS ADRIÁN MACIP DÍAZ
VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



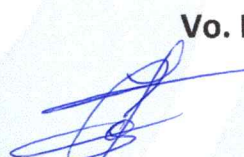
C. ING. IVÁN CENTENO ROMERO
MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
SOMAPAZ, REPRESENTANTE DE LA CONAGUA.

ELABORÓ



C. C.P. ANEL ZÚÑIGA HUERTA
COMISARIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

Vo. Bo.



C. FAUSTINO JUÁREZ GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SOMAPAZ